

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-06-194

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 04 de junio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el Artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.

Que, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, establece: *Art. 50.- Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios públicos;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Que, el literal 4 del artículo 26 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Espol, determina: *(...) 4. Declarar desierto el concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante; por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso*

de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 75% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse estos casos, se iniciará un nuevo concurso (...);

La Comisión podrá utilizar todos los medios físicos, digitales y virtuales para realizar todas las etapas del proceso.

Que, el 01 de junio de 2021, se emite el acta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Espol, en la que se declara instalada la sesión de Calificación de Méritos de la postulante al puesto de Profesor Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo en el Área de Ingeniería Química: Procesos Industriales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) de la Espol, solicita a la Gerencia Jurídica de la Espol, emitir el informe legal, sobre el vacío que existe en el Art. 26 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Espol, ya que no considera como causal el error en las bases del concurso, para ser declarado desierto, por la Comisión de Evaluación; además, solicitan emitir recomendaciones, dado que el criterio de la Comisión es declarar desierto el concurso por los errores en los criterios que forman parte de las bases del concurso;

Que, mediante Oficio No. CECMO-FCNM-01-2021, de fecha 01 de junio de 2021, la Comisión de Evaluación, solicita a la Gerencia Jurídica de la Espol, emitir el informe legal, sobre el vacío que existe en el Art. 26 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Espol, ya que no considera como causal el error en las bases del concurso, para ser declarado desierto, por la Comisión de Evaluación; además, solicitan emitir recomendaciones, dado que el criterio de la Comisión es declarar desierto el concurso por los errores en los criterios que forman parte de las bases del concurso;

Que, con fecha 02 de junio de 2021, la Ab. Jenny Cepeda Saavedra, Gerente Jurídico de la Espol, mediante Memorando Nro. GJ-0228-2021, en atención de lo solicitado por la Comisión de Evaluación, según Oficio No. CECMO-FCNM-01-2021 del 01 de junio del presentes año, con base en las conclusiones señaladas, recomienda:

1. *Elevar el informe emitido por la Comisión de Evaluación, al Consejo Politécnico solicitando acoger la recomendación de declarar desierto el Concurso para otorgar titularidad a un aspirante que ocupará la posición de profesor titular auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) en el área de la Ingeniería Química; por encontrar un error de fondo insubsanable en las bases del mismo que no permite su ejecución, en aplicación de la Constitución como norma suprema, que establece el respeto a las garantías constitucionales del debido proceso y de los derechos de los candidatos participantes, por ser el órgano competente en razón de la autonomía universitaria responsable, debido a que no existe regulación normativa de orden legal o reglamentaria.*
2. *De lo resuelto por el Consejo Politécnico, deberá notificar a los candidatos y público en general, a través de la página web institucional y a los domicilios señalados por los candidatos, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica.*

Que, el 02 de junio de 2021, se emite el acta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Espol, en la que se declara reinstalada la sesión de Calificación de Méritos de la postulante al puesto de Profesor Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo en el Área de Ingeniería Química: Procesos Industriales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) de la Espol, de acuerdo a los lineamientos dados en las Bases del Concurso y en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Espol;

Que en función de las atribuciones concedidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL, y con base en el informe jurídico de la Gerencia Jurídica de la Espol, la Comisión de Evaluación resuelve:

- 1.- *Conocer el informe legal emitido por la Gerencia Jurídica de la ESPOL, y acogerlo en todas sus partes;*

- 2.- Remitir al Consejo Politécnico, el informe técnico de la Comisión de Evaluación, que consta en el acta de la sesión celebrada el 01 de junio de 2021; y, el informe legal emitido por la Gerencia Jurídica de la Institución; y, con base en los mencionados informes, solicitar al Consejo, que declare desierto el Concurso para otorgar titularidad a un aspirante que ocupará la posición de Profesor Titular Auxiliar 1 Área de Ingeniería Química: Procesos Industriales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM), por haberse encontrado un error de fondo insubsanable en las bases del mismo que no permite su ejecución, en aplicación de la Constitución como norma suprema, que establece el respeto a las garantías constitucionales del debido proceso y de los derechos de los candidatos participantes, por ser el órgano competente, debido a que no existe regulación normativa de orden legal o reglamentaria.
- 3.- Recomendar al Consejo Politécnico, en caso de acoger la recomendación de la Comisión de Evaluación, que se notifique a los candidatos y público en general, a través de la página web institucional y a los domicilios señalados por los candidatos, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y ACOGER en todas sus partes, el informe técnico de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Espol que evalúa el Concurso para otorgar Titularidad a un aspirante que ocupará la posición de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) en el área de Ingeniería Química; Procesos Industriales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM), que consta en el acta de la sesión celebrada el 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR desierto el Concurso para otorgar Titularidad a un aspirante que ocupará la posición de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) en el área de Ingeniería Química; Procesos Industriales de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM), por haberse encontrado un error de fondo insubsanable en las bases del mismo que no permite su ejecución, en aplicación de la Constitución como norma suprema, que establece el respeto a las garantías constitucionales del debido proceso y de los derechos de los candidatos participantes, por ser el órgano competente, debido a que no existe regulación normativa de orden legal o reglamentaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a los candidatos y público en general, a través de la página web institucional y a los domicilios señalados por los candidatos, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC